

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

## GOBIERNO CIVIL

### SANIDAD VETERINARIA

#### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia «Perineumonía exudativa contagiosa» en los ganados de D. Emilio Alvarez Montero, vecino del barrio de Bar nes, parroquia de Cenero, concejo de Gijón, debiendo por tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en el citado Reglamento se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos, establo propiedad de D. Emilio Alvarez Montero, barrio de Beranos, parroquia de Cenero, concejo de Gijón.

Zona declarada infecta, el citado establo.

Zona declarada sospechosa, una faja de terreno de 400 metros al rededor del repetido establo.

Medidas sanitarias que deben ponerse en práctica:

Aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de estos; desinfección rigurosa y periódica de los predichos establos; destrucción por la cremación de las camas, estiércoles y restos de alimentos de los animales que se dice; colocación en los límites de las expresadas zonas con carteles con caracteres grandes que diga: Terrenos ocupados por ganados enfermos, «Perineumonía contagiosa».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 29 de Julio de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

### Anuncio.

En armonía con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación, en sus artículos 65, 66 y 67 en los

días de cobranza señalados para el tercer trimestre del actual ejercicio, en los Ayuntamientos de esta provincia y que comienzan el día 1.º del próximo Agosto, son los siguientes:

#### Periodo voluntario.

Avilés, los días 15 al 31 de Agosto.

Corvera, el 11 de idem, Castrillón, del 9 al 10 de idem.

Gozón, del 4 al 6 de idem.

Illas, el día 12 de idem.

Soto del Barco, del 2 al 3 de idem.

Salas, del 1.º de Agosto al 10 de Septiembre.

Yernes y Tameza, del 1 al 2 de Agosto.

Miranda, del 3 al 6 de idem.

Somiedo, del 8 al 10 de idem.

Teverga, del 25 al 27 de idem.

Cangas de Onís, días 1, 7, 14 y del 21 al 30 de Agosto.

Onís, del 2 al 4 de idem.

Parres, días 5, 6, 11, 12 y 13 de idem.

Ponga, del 7 al 9 de idem.

Ribadesella, del 1 al 10 de idem.

Cangas del Narcea, del 1 al 6 de idem.

Degaña, del 29 al 30 de idem.

Ibias, del 18 al 25 de idem.

Boal, del 3 al 5 de idem.

Coaña, del 6 al 8 de idem.

Illano, del 1 al 2 de idem.

El Franco, del 9 al 11 de idem.

Tapia de Casariego, del 28 al 30 de idem.

Grandas de Salime, del 14 al 16 de idem.

Pesoz, del 17 al 18 de idem.

Santa Eulalia de Oscos, del 6 al 7 de idem.

San Martín de Oscos, del 21 al 22 de Agosto.

Castropol, del 1 al 5 de idem.

San Tirso de Abres, del 25 al 26 de idem.

Vegadeo, del 8 al 12 de idem.

Taramundi, del 28 al 29 de idem.

Cabranaes, del 11 al 12 de idem.

Nava, del 1 al 4 de idem.

Infesto, del 5 al 31 de idem.

Aller, del 17 al 23 de idem.

Caso, del 26 al 29 de idem.

Langreo, del 1 al 8 de idem.

Laviana, del 19 al 29 de idem.

San Martín del Rey, del 9 al 12 de idem.

Sobrescobio, el 14 de idem.

Lena, del 1 al 6 de idem.

Mieres, del 12 al 19 de idem.

Quirós, del 23 al 26 de idem.

Biosa, del 1 al 2 de idem.  
Luarca, del 10 al 17 de idem.  
Navia, del 4 al 7 de idem.  
Villayón, del 1 al 3 de idem.  
Cabrales, del 1 al 6 de idem.  
Llanes, del 8 al 20 de idem.  
Ribadedeva, del 4 al 6 de idem.  
Peñamellera alta, del 1 al 5 de idem.

Peñamellera baja, del 1 al 6 de idem.

Oviedo, del 1.º de Agosto al 10 de Septiembre.

Llanera, del 1 al 4 de Agosto.

Morción, del 5 al 6 de idem.

Villanueva de Oscos, el 23 de idem.

Proaza, del 4 al 6 de idem.

Las Regueras, del 28 al 31 de idem.

Ribera de Arriba, del 9 al 10 de idem.

Santo Adriano, del 2 al 3 de idem.

Candamo, del 11 al 13 de idem.

Cudillero, del 2 al 4 de idem.

Grado, del 17 al 28 de idem.

Muros del Nalón, del 5 al 6 de idem.

Pravia, del 7 al 13 de idem.

Bimenes, del 7 al 8 de idem.

Noreña, del 1 al 2 de idem.

Sariego, del 5 al 6 de idem.

Allande, del 22 al 31 de idem.

Siero, del 10 al 13 y del 17 al 20 de idem.

Tineo, del 2 al 20 de idem.

Caravia, del 1 al 2 de idem.

Colunga, del 4 al 10 de idem.

Villavieiosa, del 11 al 28 de idem.

Durante el segundo mes del trimestre y en los días que está abierto al público la oficina recaudatoria en los diferentes Ayuntamientos, las horas de despacho serán seis, estando, al propio tiempo, la cabeza de la zona durante cuatro horas, para despachar exclusivamente los recibos de la misma, y sin que puedan solicitar los recibos correspondientes durante dicho mes, el resto de los Ayuntamientos que ya tienen días señalados.

En los primeros días del tercer trimestre, las horas de despacho en la cabeza de la zona, serán ocho para toda clase de recibos.

Se exceptúan Oviedo y Salas, que por no tener más que un Ayuntamiento, las horas para el despacho, en general, serán seis en el segundo mes del trimestre, y ocho los diez primeros días del tercer mes de dicho trimestre.

Los contribuyentes que dejen transcurrir el 10.º de Septiembre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el 20 por 100 del recargo, que queda reducido al 10 por 100 si lo satisfacen del 21 al 31 del citado mes.

Oviedo, 29 de Julio de 1932.—  
El Jefe encargado de la Sección,  
R. D. de Laspra.—V.º B.º, el Tesorero.

R. al núm. 2.093

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Mieres

Este Ilmo. Ayuntamiento, en sesión de dos de los corrientes, acordó abrir una información pública por término de quince días, encaminada a comprobar con exactitud a quien corresponde la pertenencia de un terreno sito en La Villa, en el que se propone la construcción de un retrete por D.ª Matilde Escobar.

Lo que se hace público, para conocimiento general, advirtiéndose que durante el expresado plazo puede ser examinado oportuno expediente en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento.

Mieres, 12 de Julio de 1932.—  
El Alcalde, Alfredo G. Peña.

R. al núm. 2.079

### Alcaldía de Avilés

#### ANUNCIO

Aprobado por la Excm. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este concejo, para el año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, durante cuyo plazo y cinco días más, serán admitidas las reclamaciones que se formulen.

Avilés, 27 de Julio de 1932.—  
El Alcalde, David Arias.

R. al núm. 2.084

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Letrado don Vicente Cabeza, en nombre y con poder de don Celestino Artos Arbolea, se solicita ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Bimenes, adoptado en sesión de 9 del pasado mes de Junio, concediendo a don Lino Vázquez Cordero, Secretario de aquél Ayuntamiento, las licencias que por enfermedad hubiera en diferentes fechas solicitado; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a trece de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Nicanor García González.

R. al núm. 2.027

#### Juzgado de Cangas de Onis

D. Mariano Berrojo Ruipérez, Oficial Habilitado y en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis y su partido por licencia del propietario.

Doy fé: Que en el pleito de mayor cuantía sobre acción negatoria de servidumbre y otros extremos seguido en este Juzgado, Secretaría de mi cargo, a instancia del Procurador don Fernando Fernández Rosete, en nombre y representación de los esposos don Nicolás Rivero González y doña María Alonso Sánchez, contra la herencia yacente de don Fernando Fernández Vega, vecino que fué de Sames, en el concejo de Amieva, de este partido, en virtud de aclaración a la sentencia en los mismos dictada con fecha dieciocho del actual, y solicitada por la representación de los actores, se dictó el auto cuya parte dispositiva dice así; y es de fecha veintitrés del actual:

El señor don José Pérez Sánchez, Abogado, Juez municipal de este término y en funciones de primera instancia del partido por disfrute de licencia el propietario, ante mí el Secretario dijo:

a) Que la casa destinada a estable a que se refiere la demanda, no es sirviente de vistas rectas respecto de la herencia demandada, si bien ésta al abrir los huecos en la pared que linda con el zaguán o pasillo y por debajo del techo del mismo, no implican servidumbre de vistas, porque desde ellas solo se vé por debajo del techo del pasillo la pared en la que se apoyan las vigas de dicho zaguán o pasillo que es propiedad de la demandada doña Mercedes Vega García.

b) Que no procede hacer declaración alguna respecto a la nulidad que bajo la letra d) de la súplica de la demanda solicita la parte actora de la inscripción en el Registro de la Propiedad de la casa de la herencia demandada; y

c) Que tampoco procede aclarar las obscuridades contenidas en los Considerandos de la sentencia toda vez que ya se hallan debidamente aclaradas. Así lo proveyó y firma dicho señor Juez de que doy fé.—José Pérez.—Ante mí.—P. H., Mariano Berrojo.—Rubricados.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la herencia demandada, expido el presente que firmo en Cangas de Onis, a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—P. H., Mariano Berrojo.

R. al núm. 2.087

#### Juzgado de Gijón

Don Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del distrito de Occidente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva, que dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Gijón, a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y dos. El señor don Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio ejecutivo que promovió el Procurador don Rafael Loreda Prendes, en nombre de don Marcelino Busto González, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Perlora, concejo de Carreño, en este partido, defendido por el Abogado don Ildefonso Alvarez, contra doña Antonia García Prendes, mayor de edad, viuda y vecina que fué de la misma parroquia de Perlora, y por defunción de la misma contra sus hijos y herederos don Facundo y don Pedro Suárez García, ambos mayores de edad, el primero vecino de la expresada parroquia y el segundo ausente en lugar desconocido, representados en su rebeldía por los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de un crédito hipotecario, importante con los intereses vencidos hasta la fecha de la demanda, once mil ochocientas pesetas; y

#### Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueron de la propiedad de los demandados D. Pedro y D. Facundo Suárez García, y con su producto entero y cumplido pago al actor don Marcelino Busto González, de la cantidad diez mil pesetas, importe del principal reclamado, mil ochocientas pesetas de intereses vencidos hasta el veinticinco de Mayo último, y por los que venzan desde esa fecha hasta su completo pago, a razón del seis por ciento anual, más las costas causadas y que se causen, las que expresamente impongo a los expresados ejecutandos.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la

Ley de Enjuiciamiento civil, de no interesarse dentro de tercero día la notificación personal, insertándose además su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Obdulio Siboni Cuenca.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de formal notificación a los ejecutados rebeldes don Pedro y don Facundo Suárez García, se expide el presente.

Dado en Gijón, a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Obdulio Siboni.—El Secretario judicial, Magín Fernández.

R. al núm. 2092

#### Juzgado de Oviedo

Don Luis Gonzalez Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y dos, el señor don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la misma y su término, ha visto estos autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una, como demandante, la Sociedad Limitada Almacenes de Francisco Rojo, domiciliada en esta plaza, representada por el Procurador Casariego, y de la otra, como demandado, don Celestino Parada, «Sakuska», mayor de edad, comerciante y de igual vecindad, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas; y

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda, y en su consecuencia condeno al demandado don Celestino Parada, «Sakuska», a que pague al demandante «Almacenes Francisco Rojo», Sociedad Limitada, la cantidad de trescientas setenta y siete pesetas, cuarenta céntimos, importe de la reclamación, con expresa imposición de costas. Se ratifica el embargo preventivo trabado en dos de los corrientes en varios efectos de la pertenencia del demandado, según resulta de la diligencia del particular, y por la rebeldía del demandado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que se opte por que se le notifique en persona, si fuere habido. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.

#### Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Luis G. Valdés.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente

visado por el señor Juez en Oviedo, a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Luis G. Valdés.—Visto bueno. Arias de Velasco.

R. al núm. 2 095

#### Juzgado de Avilés

#### Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en virtud de escrito del Procurador don José María Díaz, Alvarez en nombre de D. Manuel Lopez Mariño, mayor de edad, casado, vecino de esta villa ha acordado admitir la demanda interpuesta por aquél, sobre declaración de pobreza, acordando sustanciarla en la forma establecida para los incidentes y conferir de ella traslado con emplazamiento a los demandados y al Sr. Delegado del Abogado del Estado, para que dentro del término de nueve días la contesten.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados D. Celestino Mariño Alvarez y D. Robustiano Menendez Mariño, mayores de edad, casados y ausentes en ignorado paradero, expido la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Avilés, a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, José R. de la Flor.

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ DIAZ, José, natural de Gijón, soltero, jornalero, de 16 años de edad, hijo de Nicanor y de Dolores, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, con el fin de constituirse en prisión.

ROMERO JIMENEZ, Francisco, vecino de Madrid, del comercio y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia; comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario núm. 117 de 1932, que en el mismo se sigue sobre estafa, contra Francisco Romero Jimenez.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial